

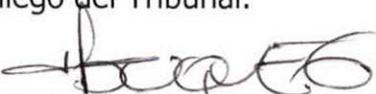
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

INFORME SECRETARIAL.
EJC. N° 742 – 2019
Marzo 17 de 2020

En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la presente actuación llevo del Tribunal.
Sírvase proveer.


MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
110 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el **H. TRIBUNAL DE BOGOTA – SALA LABORAL**, mediante providencia del veinte tres (23) de enero de dos mil veinte (2020) visible a folios 62 a 66 del plenario que **REVOCÓ** la providencia proferido por el Juzgado el 13 de noviembre de 2019 visible a folios 45 a 46 del plenario.

Precisado lo anterior, y en cumplimiento ordenado por el Superior, el Despacho conforme a lo dispuesto por los artículos 488 del C.P.C. y 100 del C.P.T.S.S. procede a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la AFP Porvenir.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de FLORES XUE S.A. en LIQUIDACIÓN y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS** (\$28.154.509.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador por los periodos de agosto de 1994 a marzo de 2012.

b. Por los intereses moratorios por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título base de recaudo, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondiente a las cotizaciones obligatorias y los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada FLORES XUE S.A. en LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 800.192.563-1, que tenga a cualquier título a su nombre en los BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK – COLOMBIA, COORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCEDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, ITAÚ. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$45'000.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma PERSONAL al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO AVALOS OSPINA
Juez

MDG

 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia que antecede se NOTIFICÓ A las partes por ESTADO No. <u>48</u> De <u>14-7-20</u> La Secretaria 